Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
TC N° 1173 HS. 124

Convención Nacional Constituyente

HONORABLE CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo 1º: Incorporar un artículo en el capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional con el siguiente texto:

Artículo...: Los ciudadanos gozarán, sin discriminación alguna de los derechos electorales de elegir y ser elegidos, sin más exigencias respecto de lo último, que la edad, lugar de nacimiento, residencia o antiguedad en la ciudadanía.

El derecho de las autoridades ejecutivas electivas de la Nación de ser reelegidas en sus funciones es extensivo a las provincias y municipios.-

HUGO DOMINGO BALDONI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

Convención Nacional Constituyente

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

Se propicia mediante el presente proyecto incorporar un artículo en el capítulo II de la primera parte de la Constitución Nacional que contemple en forma expresa el reconocimiento de los de - rechos políticos , tanto en su faz activa (derecho a elegir) como pasiva (derecho a ser elegido), y coloque en un plano de absoluta igualdad a todos los ciudadanos de la Nación ,independientemente de la jurisdicción a que pertenezcan los órganos políticos que a través de ellos se se integran;esto es,se trate de la conformación de los órganos del Estado Federal o de los Estados particulares , incluídos entre éstos últimos los municipios que existan en sus ámbitos.

El artículo 3º de la ley Nº 24.309 habilita para el debate y resolución de esa Honorable Convención puntos referidos a garantías de la democracia en cuanto a la regulación constitucional de los partidos políticos,sistema electoral y defensa del orden constitucional.

Sin duda que la mayor garantía de la democracia representativa que consagra el artículo primero de nuestra Carta Magna y que se pretende vigorizar a través de mecanismos de democracia semi directa que la tornen también eminentemente participativa , está dada por la tutela explícita de los derechos políticos,cuya vigencia en la Constitución actual se infiere del contenido del artículo 33 , como emanados del principio de la soberanía de pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Esos derechos no pueden admitir discriminación alguna , guardando así coherencia como lo normado en el atículo 16 al consagrar la igualdad jurídica y la admisibilidad en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad, y con el Pacto de San José de Costa Rica (artículos 1º,23 inciso c y 24) , incorporado a nuestro

HUGO DOMINGO BALDONI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

ordenamiento jurídico a través de la ley Nª 23.054

No se trata en manera alguna de interferir en el goce de las autonomías por parte de las provincias, sino solo de imponer el mismo trato a todos los ciudadanos del país, ya sea para ejercer el derecho electoral de elegir como para acceder a funciones públicas electivas.

No se pretende pues invadir la esfera de atribuciones propias de los Estados particulares en orden a su organización política , sino tan sólo develar por la vigencia de los derechos en forma igualitaria,y ello precisamente es del resorte exclusivo de la Ley Fundamental,por lo que ningún reparo justificado puede impedir la inserción en su parte dogmática de una cláusula que los tutele.

No se contradice tampoco, la norma que propiciamos con el federalismo , más alla que es materia privativa de la Constitución Nacional, y por ende competencia de esa Honorable Convencondicionar y limitar la facultad de las provincias de dictarse sus propias constituciones (artículo 5º),sino únicamente de explicitar y regular derechos que unas y otras deben respetar en virtud de aquél precepto y de la supremacía que a favor de aquella establece el artículo 31.No implica,entonces subordinación alguna a la Nación por parte de las provincias aunque sí - pero ello es viable jurídica y políticamente - a la Constitución como Ley Suprema.

El federalismo que adopta para la Nación el artículo primero de nuestra Carta Magna se efectiviza y ampara en los aríclos 5,104,105,106 y 107. El no se encuentra vulnerado con una disposición de la naturaleza de la que proponemos, por cuanto ella no significa delegación de poderes al gobierno federal , como tampoco la pérdida de una facultad expresamente reservada por los estados miembros,y menos aún de retacear o menguar sus facultades privativas de darse sus propias instituciones locales y de regirse por ellas,o

HUGO DOMINGO BALDONI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

de elegir sus gobernadores sin intervención de aquél.

Corresponde a la Convención Reformadora decidir sobre esta materia, ya que al investir el poder constituyente originario impone los principios ,declaraciones , derechos y garantías que pretende priorizar y fija las pautas del sistema representativo republica - no que desea asegurar " no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales"(art.31)

Al regularse el ejercicio de los derechos -de ello se trata- evitando discriminaciones,como verbigracia en razón del sexo,raza o religión y proteger"la libre expresión de la voluntad de los electores"(Pacto San José de Costa Rica)se afianza el sistema republicano el que cuenta entre una de sus premisas esenciales precisamente la de igualdad ante la ley.

HUGO DOMINGO BALDONI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS